



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN**

25 de agosto de 2022

Radicado	No. 05001 31 03 006 2008 00036 00
Demandante(s)	PIELES & MODA LDA
Demandado(s)	CALZAGER S.A.
Asunto	RESUELVE DERECHO DE PETICION-REQUIERE PARTE DEMANDANTE
AUTO SUSTANCIACIÓN	2039V

El señor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ NARANJO quien manifiesta ser el apoderado del parqueadero LA FRONTERA, invocando el artículo 23 de la Carta Política, le solicita al Despacho se brinde información para determinar el pago del vehículo de placas ARR 510, toda vez que, el mismo ingresó al parqueadero desde el día 9 de septiembre de 2008 y desde dicha fecha no se ha realizado el pago por el uso del parqueadero, así mismo, indica que a la fecha se adeuda la suma de \$34.610.000, razón por la cual, solicita que se determine quién cancelará el valor adeudado en el parqueadero.

Frente a la anterior solicitud es preciso indicarle al solicitante que el derecho de petición en asuntos relacionados con actuaciones judiciales resulta improcedente, toda vez que las actuaciones de los jueces están sometidas a la Ley Procesal, siendo únicamente susceptible de petición ante éstos, aquellas cuestiones relacionadas con las funciones administrativas que tengan lugar dentro de su ejercicio.



En ese orden de ideas, las actuaciones judiciales en el marco del proceso están gobernadas, para la especialidad civil, por el Código General del Proceso a partir de su vigencia, por lo que las solicitudes que se eleven con relación a la Litis, deben atenerse al trámite regulado por éste según el tipo de actuación.

Sin embargo, respecto a la referida solicitud, se advierte por parte del Despacho que si bien, mediante auto de fecha 6 de agosto de 2008 (fl. 104 C2) se ordenó el secuestro del vehículo con placas ARR 510, lo cierto es que, dentro del plenario, se evidencia que la diligencia de secuestro de dicho automotor, no se realizó por parte de la Alcaldía de Medellín (fl. 223), toda vez que, la parte demandante no se presentó a la diligencia de secuestro, por tal motivos, el vehículo de placas ARR 510 a la fecha no ha sido secuestrado y mucho menos rematado.


Ahora bien, respecto de quien es la parte encargada de cancelar el valor por el uso del parqueadero, se le indica al solicitante que, la parte interesada para que el vehículo sea embargado, secuestrado, avaluado y rematado, es la parte demandante.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que informe a esta agencia judicial, la razón por la cual no ha procedido con la gestión del perfeccionamiento de la medida cautelar de secuestro del vehículo de placas ARR 510, toda vez que, el mismo se encuentra embargado, adicionalmente se advierte que, desde el mes de septiembre de 2009, dicho vehículo se encuentra inmovilizado en el parqueadero la FRONTERA.

Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín, se ordena que remita copia del presente auto al peticionario al correo electrónico enriquenaranjo67@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

NLB


JOSE FERNEY CORTÉS VÉLEZ
JUEZ (E)

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Jose Ferney Cortes Velez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c24fdb3c79916a1aa82b53552109b510c0bb0af1d00dce28a7f91ec0339d03**

Documento generado en 25/08/2022 02:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>